



Ministerio de
Gobernación y Policía
República de Costa Rica

EXPEDIENTE 142-2015

AUTO DE PREVENCIÓN N° 022-2015

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, OFICINA DE CONTROL DE PROPAGANDA, al ser las nueve horas con cinco minutos del día treinta de julio del dos mil quince, conoce esta Oficina el resultado del monitoreo de seguimiento de medios digitales presentado mediante oficio DIV-107-2015 del 28 de julio del presente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Oficina de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía es la instancia legalmente encargada de velar por la protección del respeto a la dignidad humana, la protección de la familia y del adecuado uso de la imagen de las mujeres en la publicidad comercial.

SEGUNDO: Que de acuerdo con la Ley N° 5811 y su reglamento, la publicidad que utilice la imagen de la mujer para promocionar ventas debe ser previamente evaluada y aprobada por esta Oficina para velar por el cumplimiento de los límites establecidos por dicha ley, así como de la normativa derivada de las diversas convenciones y tratados internacionales ratificados por Costa Rica en la materia.

TERCERO: Que, como resultado del monitoreo efectuado por el área de evaluación de la publicidad (informe DIV-107-2015), nuevamente se identifica la presencia de "publicidad sexista en la página de Facebook "Tome Mae" <https://www.facebook.com/tomemaecr?fref=ts>, según se muestra en los siguientes ejemplos:



OFICINA CONTROL DE PROPAGANDA

Correo electrónico: ocontroldepropaganda@mgp.go.cr

Teléfonos: 2280-8917/2283-0741

Fax: 2234-5647



Ministerio de
Gobernación y Policía
República de Costa Rica

De acuerdo con el informe anterior, en estos casos nuevamente hay publicidad que parece incitar al consumo de drogas ilícitas en Costa Rica y otra que ofende creencias religiosas, según se puede observar en los siguientes ejemplos:



CUARTO: Que la publicidad de los ejemplos anteriores se hace para motivar la compra de artículos “utilizando de forma abusiva la anatomía desnuda del ser humano como un medio para llamar la atención hacia sus productos”, mostrando la imagen de mujeres semidesnudas o en posiciones sexualizadas sin que haya relación con el producto o servicio ofrecido, contraviniendo lo estipulado en la Ley N° 5811, su Reglamento y demás normativa aplicable en esta materia.

QUINTO: Que el numeral primero de la Ley N° 5811, marco legal de la Oficina de Control de Propaganda, busca proteger la dignidad, el pudor de la familia y velar porque no se dé un uso inapropiado de la imagen de la mujer solo para promover las ventas, utilizando a las mujeres solo como objetos (normalmente en posiciones sexualizadas) al servicio de la venta de productos o servicios, desconociendo y vulnerando su condición de personas con derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad.

SEXTO: El artículo 18 de la supradicha Ley N° 5811 establece: Artículo 18: “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, la Oficina de Control de Propaganda puede ordenar la inmediata suspensión de la propaganda que no haya sido aprobada o que no se ajuste a las estipulaciones del presente Reglamento y, en caso de rebeldía o desacato, podrá ordenar el decomiso y destrucción del material de que se trate, para lo cual podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública, mediante solicitud que al efecto hará el Director a los superiores

OFICINA CONTROL DE PROPAGANDA

Correo electrónico: ocontroldepropaganda@mgp.go.cr

Teléfonos: 2280-8917/2283-0741

Fax: 2234-5647



de la Guardia Civil o de la Guardia de Asistencia Rural". (texto subrayado no es del original)

SÉTIMO: Que de acuerdo con la Ley N° 5811, los anuncios objeto del presente auto de prevención se catalogan claramente dentro de la publicidad que debía haberse sometido previamente a conocimiento y evaluación de esta Oficina de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo Asesor para este fin. Sin embargo dichos anuncios nunca se sometieron a valoración previa de esta Oficina y por lo tanto, no cuentan con su aprobación, contraviniendo consecuentemente lo estipulado en la ley N° 5811 al respecto.

OCTAVO: Que de acuerdo con el informe de evaluación efectuado por esta Oficina (oficio DIV-107-2015), se concluye que: *"En la publicidad en cuestión se reconoce un mal uso de la imagen de la mujer ya que se reduce a un objeto, es decir, la dignidad de la mujer está siendo violentada ante la cosificación de la persona. En ese sentido, podemos decir que cualquier acción pública o privada que trate a la persona como un objeto o mercancía, estaría cosificándola y por tanto, constituiría un trato indigno por lo que en aras de eliminar los mensajes que se sustentan en estereotipos discriminatorios y sexistas que nutren el imaginario colectivo y que se constituyen en elementos que limitan el logro de la igualdad y equidad de mujeres y hombres, para lo que es necesario modificar este tipo de publicidad"*; recomendando que se emita auto de prevención a la empresa Toma Mae para que retire esta publicidad de inmediato y la someta a conocimiento previo de esta Oficina para verificar que se cumpla con los criterios vigentes en esta materia.

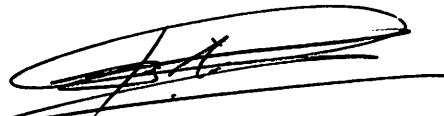
POR TANTO, SE RESUELVE:

1. Emitir este auto de prevención, mediante el cual se le notifica a la empresa "Tome Mae" (info@tomemae.com), que los anuncios objeto del presente oficio -dado su contenido sexista-, debieron haberse sometido a conocimiento previo de esta Oficina según dicta la Ley N° 5811 para su valoración de conformidad con los criterios de evaluación de la publicidad aprobados en esta materia. Al no hacerse realizado previamente este proceso, la empresa incumplió con la normativa correspondiente.
2. Comunicar a la empresa "Tome Mae" mediante su correo electrónico: info@tomemae.com o a su dirección física, que debido a que los anuncios publicitarios mencionados no habían sido conocidos ni aprobados



previamente por esta Oficina y que los mismos hacen un mal uso de la imagen de las personas solo para promover las ventas -violentando de esta manera su dignidad de personas-, deberán retirar dichos anuncios de inmediato.

3. Manifestar a la empresa nuestra preocupación por el anuncio que utilizando la imagen de una monja pareciera incitar a las personas a consumir marihuana. Nuestra preocupación por este anuncio se trasladará a conocimiento del Instituto Nacional contra las Drogas (ICD) y al Instituto sobre alcoholismo y farmacodependencia (IAFA) para la valoración y acciones que corresponda en cada caso.
4. Contra este acto pueden ejercerse los recursos de revocatoria o reposición y apelación subsidiaria, según el artículo 21 del Reglamento a la Ley N° 5811, los cuales deberán ser interpuestos ante esta Oficina en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibida la notificación respectiva. Se recuerda a la parte interesada que deberá señalar un medio para recibir comunicaciones y notificaciones, en caso de omitir esta obligación o de que la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, las resoluciones, prevenciones y demás actuaciones quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas a partir de su emisión o dictado. **NOTÍFQUESE.**


Lic. Rodrigo Arias Camacho
DIRECTOR



Auto_Preven_022_15//Exp_142-2015